



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año I, Núm. 14  
Diciembre 4 de 2006

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>2</b>
<i>Instrumentos Internacionales .....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>10</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>13</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>15</i>
<i>Otras disposiciones de interés .....</i>	<i>15</i>
<b>Ediciones electrónicas.....</b>	<b>18</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....</b>	<b>19</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>20</b>
<b>Informes .....</b>	<b>21</b>

---

*Disposiciones publicadas en el Diario  
Oficial de la Federación*

---

---

*Instrumentos Internacionales*

---



**Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania.**

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006.

Decreto por el que se determina que el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania, suscrito en la Ciudad de México, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

**Tratado sobre Delimitación Marítima (República de Honduras, 2005).**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Decreto promulgatorio del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el 18 de abril de 2005.

Decreto que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2006.

Tratado que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última de las comunicaciones por las que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

**Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (República de Honduras, 2004).**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Decreto promulgatorio del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 24 de marzo de 2004.

Decreto que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2006.

Tratado que entrará en vigor 30 días después de que las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

**Convenio Comercial (República Popular de Bulgaria, 1977).**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Decreto por el que se determina que el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 1o. de enero de 2007.

---

*Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



**Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer genéricamente las bases de integración, organización, ámbitos de competencia, facultades, funciones y responsabilidad que corresponden a las áreas que integran el organismo descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública.

Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deroga el Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el D.O.F. el 25 de mayo de 1978.

### **Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2006.

Relativas a señalar que la Subdirección General Médica tendrá, entre otras atribuciones, la de planear, organizar, normar, coordinar y controlar la conservación, mantenimiento y equipamiento de las unidades médica y electromecánica a nivel nacional y de los inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal. Por otro lado, a la Coordinación General de Administración corresponderá planear, programar, organizar y coordinar la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de las unidades pertenecientes al Instituto y vigilar que las obras se realicen de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad, para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Se reforman las fracciones XIII y XVII del artículo 45 y XI y XIII del artículo 54 ter.

Reformas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2006.

Relativo a que para el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes contará, con diversas Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Administraciones Titulares, y se señalan las funciones de cada una.

Se reforman los artículos 7, en sus fracciones III, IV y V; 28, en su fracción XXIV; 34, en sus fracciones V, VI, XIV y XVI; 35, en sus fracciones V, X, XII, XIII y XIV; 38, en su fracción V; 39; 40; 41, en sus

fracciones II, III, IV, VII y VIII; 45, en su fracción XIII; 48, en sus fracciones II, XIII y XIV; 49, en su primer párrafo y en sus fracciones II, XII y XIII; 50, en su fracción II, y 51, y se adicionan los artículos 19, con una fracción III, pasando las actuales III, IV y V a ser IV, V y VI, respectivamente; 28, con una fracción XXV, pasando la actual XXV a ser XXVI; 35, con una fracción XV; 41, con las fracciones IX y X; el Capítulo VII Bis "De las Coordinaciones Jurídicas", comprendiendo los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter y 47 Quintus; 48, con las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y 49, con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006.

Relativas, entre otras, a la creación y funciones de la Dirección General de Procesos de Privatización y Licitación; así como a la readscripción de algunas actividades a las Direcciones Generales y del Pleno.

Se reforman los artículos 8o., fracciones IV, incisos b) a f), V, VI y VII; 14, fracción VII; 22, fracciones III, XV y XVI; 23, fracciones X y XV a XVIII; 24; 27; 28; 29 fracciones I a V; 31; 32, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII; 33; 34; 35 y 37, fracciones X y XI; se adicionan los artículos 8o., fracción IV, con los incisos g) y h), y con una fracción VIII; 22, con una fracción XVII; 23, con las fracciones XIX y XX; 28 Bis; 29, con las fracciones VI y VII; 31 Bis, 37 con una fracción XII y se derogan los artículos 30, último párrafo; 32, fracción X y último párrafo; 36; 37, último párrafo y 38.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Relativo, entre otras cuestiones, a la reubicación de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Se reforman los artículos 3, tercer y cuarto párrafos; 5, fracción X; 9, fracción X; 10, fracciones XIII y XIV; 16, fracciones IX, XII y XXXI; 18, apartado B, fracción II; 19, apartado A, fracciones XVIII y XXX y 37, apartado A, fracción VI. Se

adicionan los artículos 10, fracción XCI; 11, apartado H, fracciones III y IV y 12, penúltimo párrafo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Entre otros asuntos, hace referencia a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, impondrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al Tabulador de Multas que forma parte del Reglamento, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del mismo, en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Se reforma el artículo 134, párrafo primero, y se adiciona un artículo 134 Bis.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos.**

Publicado en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto regular el servicio de giros telegráficos, a cargo del organismo público descentralizado Telecomunicaciones de México, que consiste en la transferencia de una orden para el pago de cantidades de dinero que se realiza a través de las oficinas de la red telegráfica.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos Nacionales e Internacionales, publicado en el D.O.F. el 4 de enero de 1962.

### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Señala a grandes rasgos las funciones que tienen las Direcciones Generales que integran el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Así como indica que el Comisionado será suplido en sus ausencias, por los Directores Generales de Afiliación y

Operación, de Financiamiento, de Gestión de Servicios de Salud, de Coordinación con Entidades Federativas, del Programa Oportunidades, de Administración y Finanzas, y de Procesos y Tecnología, según la naturaleza de los asuntos.

Se reforman los artículos 4, fracciones IV, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXXII, XXXIV y XXXVI; 5, fracciones III y IV; 6, fracción IV; 8, fracciones XIII, XIV y XVII; 9, fracciones III, VII, VIII, XIII, XIV, XV y XVII; 10, fracciones I, III, X, XV, XVI, y XVIII y 18; se adicionan los artículos 2 con una fracción III Bis; 4 con las fracciones XXXVI Bis 1 a la XXXVI Bis 10; 5 con las fracciones V a la VIII; 6 con las fracciones III Bis y V Bis; 8 con las fracciones XVII Bis 1 a XVII Bis 3; 9 con las fracciones IX Bis y XVII Bis 1 a XVII Bis 3; 10 con las fracciones III Bis 1 a III Bis 3, XI Bis, XVIII Bis 1 a XVIII Bis 8; 10 Bis 1 al 10 Bis 4, y se deroga la fracción XXXIII del artículo 4.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.**

Publicado en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el D.O.F. el 5 de noviembre de 1999.

### **Reglamento de la Ley General de Población.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Entre otras cuestiones, lo relativo a que en los trámites migratorios relacionados con los No Inmigrantes, en las características de turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, estudiante, visitante distinguido y corresponsal, y con los Inmigrantes en todas sus características, la autoridad migratoria deberá dictar resolución a las solicitudes realizadas por extranjeras o extranjeros en un plazo no mayor a treinta días naturales. Para dichos trámites, la Secretaría de Gobernación sólo podrá exigir que se proporcionen los datos y documentos que se precisen para cada caso en la Ley, el Reglamento,

y en otras disposiciones de carácter administrativo que al efecto se publiquen en el D.O.F.

Se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las políticas, normas, criterios, sistemas, procesos y procedimientos conforme a los cuales se promoverán las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

Reglamento que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción, estímulos, baja, y control de confiabilidad de los servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a través de un Sistema de Profesionalización.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las funciones administrativas del personal y órganos del Centro de Estudios Superiores Navales, que es un establecimiento de educación superior que tiene como misión impartir estudios de postgrado, relacionados con las operaciones navales y la seguridad y defensa nacionales al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, invitados militares nacionales y extranjeros y de la Administración Pública Federal, así como coadyuvar en la difusión de la doctrina naval y cultura marítima, mediante actividades académicas de investigación y difusión.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado en el D.O.F. el 18 de abril de 1979.

#### **Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Entre otras, sobre la definición de costos de administración, encargos, tercero especializado y valuador. Así como, sobre el procedimiento de la Asignación de Bienes, de los Avalúos y referencias de valor y de los fideicomisos.

Se reforman los artículos 1, en sus fracciones II, IV, V, VI, VII y IX; 3; 6, en su párrafo primero; 7, en sus fracciones IV y X; 9, en su párrafo primero, en su fracción II, incisos b) y c) y en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y último; 10, en sus fracciones I y II, incisos b) y c) y, en su párrafo tercero; 12, en su fracción III; 13, en sus fracciones I, incisos c) y d), y II, inciso b); 16, en sus párrafos primero y segundo y en su fracción II; 19, en su fracción I; la denominación del Título Sexto "De los Avalúos", pasando a ser "De los Avalúos y Referencias de Valor"; 32, en sus párrafos primero, segundo y tercero; 33; 35, en su párrafo primero; 36, en su párrafo primero y fracción III; 38, en su fracción X; 39, en sus fracciones I, inciso b), y II, inciso c); 51; 53; 55, en su párrafo primero; 56; 58, en su fracción III; 59, en su párrafo segundo; 61, en sus fracciones IV y V; 63 y 64; se adicionan los artículos 10, con un párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos cuarto a séptimo a ser quinto a octavo, respectivamente; 13, en su fracción I, con un inciso e); 14 bis; el Capítulo Tercero Bis "De la Asignación de Bienes" al Título Cuarto "De la Administración de Bienes", comprendiendo el artículo 25 bis; 32 bis; 32 ter; 40 bis; 50, con un párrafo tercero; 57 bis; 58, con un párrafo segundo; 61, con una fracción VI y con un párrafo cuarto; 66; el Título Décimo "De los Fideicomisos", comprendiendo los artículos 67 y 68, y se derogan los artículos 7, en su fracción V, y 52.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para



la imposición de sanciones y solicitudes de información que realice el propio Instituto en el ámbito de su competencia.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y tiene por objeto normar su integración, organización y funcionamiento y establecer los criterios generales para cumplir con su objeto.

Reglamento que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Entre otras cuestiones, se modifican algunos procedimientos que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la materia; así como los conceptos de autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente, bitácora, especificaciones generales de construcción, especificaciones particulares de construcción, estimación, normas de calidad, obras de gran complejidad, prebases, proyecto arquitectónico, proyecto de ingeniería, servicios y superintendente de construcción. El procedimiento en el desechamiento de proposiciones, cancelación, nulidad total y licitaciones desiertas; y la integración y evaluación de la proposición.

Se reforman los artículos 1, fracciones I a XI; 2; 3, fracciones I, VI, VII y VIII; 4, primer párrafo; 5, tercer párrafo; 7; 10, 13, apartado B, fracción III, y su último párrafo; 15, fracciones IV y V inciso c.; 18; 19, primer párrafo y las fracciones I y II; 20; 21; 22, segundo, tercero y cuarto párrafos; 23; 24; 25; 26; 27; 28, fracciones II, incisos c. y e. y III; 29; 30; 31; 32; 35; la denominación de la Sección III del Capítulo Primero del Título Tercero; 36, primer párrafo, la fracción V y el primer párrafo del apartado B; 37; 38; 39, fracción I; la denominación de la Sección V del Capítulo Primero del Título Tercero; 40; 41, fracciones II y III; 42; 43, fracción II y segundo y tercer párrafos; 44, fracción III; 45; 48, segundo párrafo; 49, primer párrafo; 50; 51; 56; 57; 58; 61, primer párrafo; 72; 74, primer párrafo; 75; 77, primer párrafo, fracción II segundo párrafo,

fracción III, y último párrafo; 78, primer párrafo y fracciones IV y V; 80, fracción IV; 84, fracciones VI, X, XI y XV; 85; 86, fracción IV; 92; 93; 94, primer párrafo; 95, primer párrafo y fracciones I, III y X; 96, fracción IV; 105; 109; 112; 116, fracción II; 117, fracción VI; 124, segundo párrafo; 127, primer párrafo y las fracciones IV, segundo párrafo y V; 133, segundo párrafo; 134, fracciones I y II; 140; 141, fracciones VII a IX; 144; 145, segundo párrafo; 146, primer párrafo; 147; 148, fracciones II a IV; 149; 150; 152, primer párrafo; 153, fracción II; 155, primer párrafo; 159, primer párrafo; 163; 165; 166, último párrafo; 167; 185, fracción I; 186, primer párrafo y fracción I; 189, primer párrafo; 191, primer párrafo; la denominación de la Sección II del Capítulo Noveno del Título Tercero; 205, primer párrafo y apartado B, fracción I; 206; 208; 209; 210; 217; 218; 219; 220; 221, primer párrafo; 222, primer párrafo; 223; 224; 225; 226, segundo párrafo; 227; 228 y 230; se adicionan los artículos 1, con las fracciones XII a XIV; 2 A; 3, con las fracciones IX a XVII, y con segundo y tercer párrafos; 4, con un segundo párrafo; 4 A; 8, con un quinto párrafo; 13, apartado B, con una fracción IV; 18 A; 19, con un segundo y tercer párrafos; 26 A; 28 A; 37 A; 37 B; 37 C; 37 D; 37 E; 37 F; 54, con un segundo párrafo; 71, con un segundo párrafo; 86 A; 96, con una fracción V; 97 A; 99 A; 100, con un último párrafo; 128, con un último párrafo; 130, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 136, con un último párrafo; 141, con una fracción X; 153 A; 197 A; 197 B; 197 C; 218 A, y se derogan los artículos 33; 34 y el último párrafo del artículo 36.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Entre otras cuestiones, se modifica la organización y algunas funciones del personal que la integra.

Se reforman los artículos 2, apartado A, fracción IV, apartado B, fracciones IV, V, XVIII y XIX y apartado C, la fracción XII; 5, apartado C; 6, segundo párrafo, 7, fracciones XV, XXIII y XXIV; 8, fracciones IX, XVIII y XIX; 10, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV y XVIII; 11, fracciones IV y XII; la denominación del Capítulo VII; 12; 13, fracción XVIII; 14, fracción XX; 16, fracciones IV, XXIII y XXIV; 17, fracciones III, IV, VII, XVI, XVII, XXII y XXIV; 18, fracciones II, III, V, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVI y XXVII; 19, fracción XI; 20; 21; 22, fracciones XV y XVI; 23, fracciones IV, VI y VIII; 24; 25, fracciones IV a VII y XVII; 26 fracciones

I, III, VIII, XIII y XIV; 27; 28; 29, fracciones XXII y XXIII, último párrafo; 30, fracción II; 33, fracciones VI, XIV a XVII; 34, fracciones II y III; 35, fracciones I y XIV; 38, fracciones XIX, XX, XXI y último párrafo; 39, fracciones VII, XVI y XVII; 40, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XIII y XX; 41; 42; 44, fracciones I, VII a XI, XIX y XX; 45, fracciones III a IX, XIII y XX; 46, fracciones II, VI y VIII; 47, fracciones I, III a XIV; 48; 53, segundo párrafo, y 55, se adicionan los artículos 2, apartado B, con las fracciones IV Bis, XVI Bis., XX y XXI, apartado C, con la fracción XI Bis; 5, apartado D, con la fracción III Bis; 7, con las fracciones XXV y XXVI; 8 con las fracciones XX, XXI, XXII; 16, con las fracciones XXV y XXVI; 18 con las fracciones XXVIII a XXXIII; 20 Bis; 22 con las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; 25 con la fracción XIX; 26 con las fracciones XV, XVI y XVII; 29 con las fracciones XXIV a XXVII; 32 Bis; 35 Bis 1; 35 Bis 2; 38 con las fracciones XXII a XXV; 39 con las fracciones II Bis y XVIII a XXI y un último párrafo; 44 con la fracción XXI, y 45 con la fracción XII Bis, y se derogan las fracciones V y XIII del artículo 2, apartado C; la fracción V del artículo 9; la fracción X del artículo 10; fracciones IX, XII y XVIII al artículo 18; la fracción IX del artículo 23; las fracciones II, IX, XV y XVIII del artículo 25; la fracción XII del artículo 26; la fracción IV del artículo 35; el penúltimo párrafo del artículo 38; la fracción XV del artículo 39; el artículo 43; y la fracción XVI del artículo 47.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores, así como regular las atribuciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en dichas materias.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado

en el D.O.F. el 22 de mayo de 1998, y el Acuerdo por el que se expide el “Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo”, para las Dependencias y Entidades afiliadas al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 5 de julio de 2000.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Entre otras cuestiones, se modifican la estructura, procedimientos y funciones de los servidores públicos y unidades administrativas que integran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se reforman los artículos 2, fracciones VIII y X; 5, fracciones VIII, XI y XIII; 6, fracción XVIII; 7, fracción I; 8, fracciones X, XII y XIII; 9, fracciones I, II, III, IX, XI, y XII; 10, fracciones VIII, IX, XIV, XIX, XX, XXIV y XXV; 12, fracciones I, III, V, VI, IX, XIV, XV y XVI; 13, fracciones II y XV; 14, fracciones II, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XLI y XLII; 15, fracciones I, V, XIII y XIV; 16, primer párrafo; 20, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; 21, fracción XIII; 22, fracciones I, III, XVIII y XIX; 23, fracciones I, VIII, XXVII y XXVIII; 24, fracción VI; 25, fracciones I, VI y XVII; 26, fracción VI; 27, fracciones VII, XIV y XIX; 28, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI; 30, fracciones XIII, XVI y XX; 31, fracciones VI, XII, XIX, XXVI y XXVII; 32, fracciones I, X, XI, XXIX y XXX; 33, fracciones IV, VI, X, XI, XIV, XVIII y XIX; 35, fracciones VI, VIII, XIX, XXIV, XXVII, XXVIII y XXIX, así como el último párrafo; 36, fracciones I, VII, IX, XII y XV; el título del Capítulo Séptimo; los artículos 39, fracciones XXXIV y XXXV, así como los dos últimos párrafos; 110, fracciones XVII, XLIII y XLIV; 111, fracciones II y VI; 112, fracciones XVI y XVII; 113, fracciones IV, V, VI, XI y XV; 115, fracciones XIII, XVI y XVII; 117, primer párrafo y fracciones XIII y XIV; 118, fracciones I, III, V, XIX, XX, XXXVIII y XLI; 119, fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV y XX, así como el último párrafo; 120, fracciones V, XVII, XXI y XXII; 121; 122; 123, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 124; 125, fracciones I a XIV; 126, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI y XII; 127, fracciones I a XI; 128; 129; 130; 131, primer párrafo y fracciones IV, X, XI, XII, XVII y XVIII; 132, fracciones III, IV, VI y XIX; 133, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XIX y XX; 134, fracciones XII, XIII y XIV; 135, fracciones IV, V, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 136, fracciones III, V, VII, VIII, IX,

XVII y XVIII; 139, primer párrafo y fracciones VII, VIII, XII, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 141; 142, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX; 143; 144, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 154 y 155.

Se adicionan la fracción XIV del artículo 8; las fracciones XIII y XIV del artículo 9; las fracciones XVII y XVIII del artículo 12; la fracción XLIII del artículo 14; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 15; las fracciones XXIX y XXX del artículo 23; la fracción XX del artículo 27; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 28; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 31; las fracciones XXXI y XXXII del artículo 32; las fracciones XXX y XXXI del artículo 35; la fracción XXXVI del artículo 39; las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV y LV del artículo 110; las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 112; la fracción XVIII del artículo 115; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 117; el último párrafo del artículo 119; las fracciones XXIII, XXIV y XXV, así como un penúltimo párrafo al artículo 120; la fracción XIII del artículo 126; las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 131; la fracción XXI del artículo 133; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 134; las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 135; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 136; el segundo y tercer párrafos y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 139; las fracciones VIII y IX del artículo 144; 150 Bis.

Se derogan la fracción XXX del artículo 2; fracción XXXIII del artículo 5; fracción VIII del artículo 9; fracción XIII del artículo 12; fracciones XXX y XXXVII del artículo 14; fracción XIV del artículo 16; fracción XVI del artículo 20; fracciones IV, V, VI y XVII del artículo 22; las fracciones XXII y XXIII del artículo 28; fracciones XI y XII del artículo 34; fracción XIII del artículo 36; inciso e), fracción IX del artículo 39; fracción V del artículo 111; fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 113; artículo 116; la fracción XX del artículo 119; artículo 137, y artículo 138.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Acuerdo 47.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el nuevo Reglamento que norma los servicios de atención en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a que se refieren los artículos 3o., fracción XI, y 141, fracción VI, de la Ley del Instituto, su observancia es obligatoria para los beneficiarios del servicio y para los servidores del Instituto que intervienen en la operación de dichas Estancias.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, aprobado mediante acuerdo 12.1188.94, publicado en el D.O.F. de 14 de junio de 1994 y sus reformas, adiciones y derogaciones, contenidas en diverso acuerdo 18.1255.99 publicado en el D.O.F. de 5 de abril del año 2000.

**Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la organización y competencia de la Comisión Nacional del Agua, así como establecer las facultades y responsabilidades de los funcionarios y unidades administrativas que la integran.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se derogan los artículos 44 a 109 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Reglamento que entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



materia de Residuos Peligrosos, publicado el 25 de noviembre de 1988 en el D.O.F.

**Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre, en cuanto a la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Reglamento que entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en el D.O.F.

Se derogan las disposiciones que en materia de vida silvestre se establecieron en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el registro federal de trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y sus Órganos Desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicadas en el D.O.F. el 21 de febrero de 2000.

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Se efectuaron transformaciones en la reglamentación de las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer la regulación de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14, inciso a) y numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, fracción II e incisos c) y d), y párrafos cuarto y quinto; 15, fracciones I y II; 16, fracciones II y III; 17; 18, primer párrafo y fracciones I y II; 19; 20; 21, fracción II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, fracciones I y V; 30, primer párrafo y las fracciones I a III, V, primer párrafo, VI y VII; 31, primer párrafo e incisos a), b) y c) de la fracción II; 33; 34; 35, primer párrafo; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 43, fracción V; 44; 45; 46, fracciones I a IV; 47; 48; 49, primer párrafo y fracciones IV a VI; 51; 52; 53; 54; la ubicación del Título Cuarto, Capítulo Único

para quedar antes del artículo 55; los artículos 55; 56, primer párrafo y las fracciones I, segundo párrafo, III y IV; 57, fracciones III, IV y párrafo segundo; 59; 60; 61, primer párrafo; 62; 63; 64; 65, fracción II; 66; 67; 68, fracción I e incisos c) y d) de la misma; la denominación del Título Quinto; 69; 70; 71; 72; 73; 74, primer párrafo; 76; 77; 78; 79, segundo párrafo; 80; 81, primer párrafo; 83; se adicionan los artículos 3-A; 3-B; 11-A; 13-A; 13-B; 25-A; 30, con las fracciones VIII a XIV y con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 31, con un segundo y tercer párrafos; 41-A; 41-B; 46, con las fracciones V y VI; 47, párrafo segundo; 49, con las fracciones VII y VIII y un último párrafo; 54-A; 55-A; 56, fracciones V a VII; 56-A; 57, con un tercero y cuarto párrafos y el actual tercer párrafo pasa a ser quinto párrafo; 58-A; 58-B; 66-A; 68, con un segundo párrafo a la fracción I; el Título Quinto con un "Capítulo Único"; los artículos 68-A; 68-B; 68-C; un Título Sexto, antes del Capítulo Primero del actual Título Quinto; los artículos 70-A; y 81, con un tercer párrafo; se derogan la fracción IV del artículo 16; los artículos 22 y 50.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que establece las normas para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de los seguros de riesgos de trabajo, de invalidez y vida, y de enfermedades y maternidad.

Asimismo, establece las normas para la prestación de los servicios médicos a los usuarios no derechohabientes, así como las relativas a la educación e investigación en salud.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de Servicios Médicos aprobado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante Acuerdo 401/96, de fecha 23 de octubre de 1996, publicado en el D.O.F. el 30 de junio de 1997.

---

### *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



#### **Acuerdo General número 18/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2006.

Se autoriza a las partes y sus representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para obtener, previa solicitud por escrito a la Secretaría General de Acuerdos, copia simple, con efectos exclusivamente informativos, del problemario que se acompaña a cada uno de los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a dicha Secretaría.

Acuerdo que entró en vigor el día 14 de noviembre de 2006.

#### **Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Cancún, Quintana Roo.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2006.

En sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información ubicado en Calle Huachinango, número 26, Supermanzana 3, Manzana 22, Lotes C-1, C-2 y C-7, Colonia Centro, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

#### **Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información**

#### **de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Matamoros, Tamps.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

En sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del Módulo de Acceso a la Información ubicado en Calle Abasolo, números 201 y 203, esquina Calle 2, Colonia Centro, Código Postal 87300, Matamoros, Tamaulipas.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



#### **Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Urbano Martínez Hernández.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Urbano Martínez Hernández, actualmente Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal.

#### **Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Reynaldo Manuel Reyes Rosas.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que

reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Reynaldo Manuel Reyes Rosas, actualmente Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

**Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, actualmente Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

**Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro Javier Hernández Loera.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Alejandro Javier Hernández Loera, actualmente Juez Decimotavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Gabriela Guadalupe Huízar Flores.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Gabriela Guadalupe Huízar Flores, actualmente Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

**Acuerdo General 74/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2006.

Relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia sede en Cancún, Quintana Roo; a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Acuerdo que entró en vigor el día 15 de noviembre de 2006.

**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona y reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2006.

Entre otras cuestiones, se modifica lo relativo a las notificaciones en caso de que se desconozca el domicilio particular del probable responsable que deba notificarse personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente, para lo cual se prevé dar cuenta al titular de la Contraloría a fin de que dicte las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Así como, en los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II del Acuerdo, las notificaciones se harán por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina. Por otro lado se indican las sanciones previstas para el incumplimiento del artículo 39 de su Reglamento y en los procedimientos de responsabilidad a que se refiere

ese Capítulo no se admitirá más recurso que el de revocación administrativa.

Se reforman los artículos 22, penúltimo párrafo, 28, 44 y 102; se modifica la denominación de la Sección IV, del Capítulo I “Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Servidores Públicos Adscritos a Órganos Administrativos”, y de la Sección V, del Capítulo II “Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito”, ambos del Título Tercero “De los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en Particular”; y se adicionan los artículos 81-A, 81-B, 81-C, 126-A, 126-B, 150-A, 150-B, 150-C, 150-D, 150-E y 150-F, así como una Sección V, al Título Tercero, Capítulo III “Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Servidores Públicos Adscritos a Órganos Jurisdiccionales”, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

Acuerdo que entró en vigor el día 15 de noviembre de 2006.

**Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, ordenada por el Acuerdo General 37/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2006, aprobó la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2007.

**Convocatoria al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Convocatoria que se publica por una vez en el D.O.F. y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

**Convocatoria al tercer concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Convocatoria que se publica por una vez en el D.O.F. y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

**Acuerdo General 75/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Que señala la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Este acuerdo entró en vigor el 22 de noviembre de 2006.

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*



**Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración de la Sala Superior, la elección de Presidente y la designación de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

En sesión privada de 6 de noviembre de 2006, por acuerdo unánime de los Magistrados que conformaban, a esa fecha, la Sala Superior, se



eligió al Magistrado Flavio Galván Rivera como Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en sesión privada celebrada el 13 de noviembre en curso, los Magistrados integrantes de la Sala Superior designaron a la Licenciada Silvia Gabriela Ortiz Rascón como Secretaria General de Acuerdos de ese órgano jurisdiccional.

---

## *Comercio Exterior*

---



### **Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2006.

Acuerdo de la Secretaría de Economía por el que se da a conocer el texto íntegro del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina el 24 de agosto de 2006.

De conformidad con el Artículo 10 del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la entrada en vigor del referido Protocolo Adicional, será en un plazo no mayor a treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su aplicación.

**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2007, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la**

### **República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.**

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

Estrategia prioritaria del gobierno federal para fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. La asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como determinar un marco regulatorio equitativo y transparente.

Acuerdo que entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007, o en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el Mercado Común del Sur y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

### **Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2006.

Las solicitudes de asignación de la cuota adicional, deberán presentarse, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2006, y será improrrogable.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

### **Medidas arancelarias en materia del Impuesto General de Importación.**

Publicadas en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del



Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., excepto las disposiciones relativas a las fracciones arancelarias 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.90.02 y 2208.90.04, que entrarán en vigor el día que entre en vigor el Acuerdo que modifique al similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2002, que contenga dichas fracciones.

**Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.**

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006.

Resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de Guatemala, El Salvador, Honduras y el Japón a México durante 2007.

Decreto que estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, salvo lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9 y en la columna "Japón" del Apéndice, que estará en vigor del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

**Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).**

Publicado en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) a México a partir del 1 de enero de 2007.

Decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante el año 2007, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

La asignación de cupos de exportación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente.

Acuerdo que entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

**Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de la Comunidad Europea a México a partir del 1 de enero de 2007.

Decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

**Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Resulta necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de Nicaragua a México a partir del 1 de enero de 2007.

Decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

### **Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Decreto Presidencial para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, el 24 de agosto de 2006.

Decreto que entrará en vigor el primero de enero de 2007.

Se derogan las disposiciones publicadas en el D.O.F. que a continuación se indican:

A) Artículo 13 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2003.

B) Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, de acuerdo a las siguientes publicaciones:

- Artículo 19 publicado en el D.O.F. el 17 de marzo de 2005.
- Artículo quinto y noveno publicado en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2005.

C) Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, de acuerdo a la siguiente publicación:

- Artículo octavo publicado en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2006.

Se abrogan los decretos publicados en el D.O.F. que establecen las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, publicado en el D.O.F. el 19 de abril de 1999 y el Decreto para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el D.O.F. el 4 de julio de 2001.

---

### *Miscelánea Fiscal*

---



### **Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

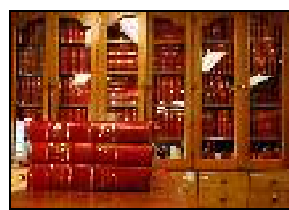
Se reforman las reglas 5.8.8., primer párrafo; 6.34., fracción II y 19.3., fracción I, y se adicionan las reglas 2.4.32.; 2.11.5.; 3.9.11. y 5.8.8., segundo y tercer párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



### **Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica.**

Publicados en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2006.

La exigencia de la sociedad es contar con un Gobierno que utilice los recursos públicos con pulcritud y racionalidad, por lo que deben ser administrados y ejercidos con honestidad, eficiencia, eficacia, calidad y transparencia, observando estrictamente el marco jurídico y disposiciones que le son aplicables.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el D.O.F.

Se dejan sin efectos los "Lineamientos Generales para la Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica", publicados en el D.O.F. el 6 de octubre de 2004.

#### **Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2006.

Se expide el Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instrumento que será publicado electrónicamente, a más tardar, durante los diez días siguientes a la publicación en el D.O.F. del acuerdo que lo expide, en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el Portal Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet), dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.F. del acuerdo que lo expide.

Se abroga el Manual de Organización del Fondo de la Vivienda, aprobado por Acuerdo del Director General del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2003.

#### **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado estarán obligadas a observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Disposiciones que entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 14 de mayo de 2004.

#### **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las medidas y procedimientos mínimos que las entidades de ahorro y crédito popular deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Disposiciones que entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

#### **Decreto Presidencial por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Guanajuato, y tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Decreto Presidencial por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, organismo descentralizado de la

Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Chiapas y tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Decreto Presidencial por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Decreto Presidencial por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Yucatán, y tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los**

**Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instrumento que será publicado electrónicamente, a más tardar, durante los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el Portal “Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet)”, dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.F. del acuerdo que lo expide.

Se abroga el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 1 de febrero de 2005, así como su actualización de fecha 11 de agosto de 2006, autorizada por el Subdirector General Jurídico.

**Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Ordenamiento que tiene como fin dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal y aduanera que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público.

Manual que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O.F. el 23 de octubre de 2000.

**Próximamente**  
**Compila XIII**  
*Legislación Federal y del Distrito Federal*



En esta obra se incluyeron más de 1,000 ordenamientos, entre ellos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos códigos, leyes y estatutos, cuyos textos fueron actualizados al 26 de octubre de 2006, de conformidad con su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente.

Si bien la estructura de esta edición es concordante con las últimas versiones, con la finalidad de hacer más amigable su uso, a través de las principales herramientas de que dispone como:

- Un índice general, que permite efectuar búsquedas a partir del nombre de los ordenamientos.
- Información de las reformas, ordenadas desde el decreto de su creación hasta su más reciente modificación.
- Exposiciones de Motivos.
- Visualización de las imágenes de las publicaciones oficiales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos y leyes, en formato Acrobat Reader, para su publicación en formato DVD.
- Consulta por artículo.
- Consulta del texto completo de los ordenamientos.

**Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

Legislación federal y del Distrito Federal  
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 28 y 21 de noviembre de 2006 respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.



**Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)**

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 28 y 21 de noviembre de 2006 respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 21 de noviembre de 2006.

*Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea*

NOVIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
DICIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3

## Sabías qué...

El artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido modificado en tres ocasiones desde su texto original a la fecha, destacando lo siguiente:

➡ Texto original del  
5 de febrero de 1917

- El Presidente entrará a ejercer su encargo el **1º. de diciembre**.
- Durará en él **cuatro años**.
- **Nunca** podrá ser **reelecto**.
- El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, **no podrá ser electo Presidente** para el **periodo inmediato**.
- Tampoco podrá ser **reelecto Presidente** para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado **Presidente interino** en las faltas temporales del Presidente constitucional.

➡ Reforma del  
22 de enero de 1927

- El Presidente entrará a ejercer su encargo el **primero de diciembre** del año en que se celebre la elección.
- Durará en él **cuatro años**, aunque durante este periodo hubiere obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.
- **No podrá ser electo** para el periodo inmediato.
- Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un **periodo más**.
- Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará **definitivamente incapacitado para ser electo** y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.
- El **ciudadano que sustituyere al Presidente Constitucional**, en caso de falta absoluta de éste, **no podrá ser electo** Presidente para el periodo inmediato.
- Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado **Presidente interino** en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

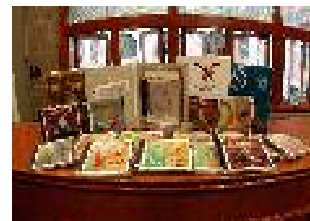
➡ Reforma del  
24 de enero de 1928

- El Presidente entrará a ejercer su encargo, el **primero de diciembre**.
- Durará en él **seis años**.
- **Nunca podrá ser reelecto** para el periodo inmediato.
- El ciudadano que **sustituyere al Presidente Constitucional**, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.
- Tampoco podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado **Presidente Interino** en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

➡ Reforma del  
29 de abril de 1933

- El Presidente entrará a ejercer su encargo el **1º de diciembre**.
- Durará en él **seis años**.
- El ciudadano que haya desempeñado el cargo de **Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto**.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).